

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.:	0083-2021
RADICADO	174424089001-2021-00013-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADO:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida por las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON** y **LUZ ELENA PULGARIN RINCON**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el día 03 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.075 fechado el 23 de febrero, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS,** promovida por las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARIN RINCON,** quinees actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No.0323</p> <p>Fecha : Marzo 05 de 2021</p> <hr/> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**393f182cd18d1c8e9ed8082ee6c7d950ef9ebcb94475614a6c8d3a36215574
c0**

Documento generado en 04/03/2021 01:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**